



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 408-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 471-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG-FRF, de fecha 10 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 312-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 20 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado a favor del señor Artemio Miguel Burga Mena, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-022-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3° 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 21 de enero de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual del primer año presentado por el señor Artemio Miguel Burga Mena, autorizándosele aprovechar en un área de 13.41 hectáreas, ubicada en el sector Salas, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque,

departamento de Lambayeque, un total de 02 especies forestales, con un volumen ascendente a 132.0795 m3;

Que, con fecha 21 de enero de 2010, la ATFFS - Lambayeque y el señor Artemio Miguel Burga Mena, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-022-2010, para el aprovechamiento sostenible sobre un área de 13.41 hectáreas, ubicada en el sector Salas, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, cuya vigencia es del 21 de enero de 2010 al 21 de enero de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Carta de Notificación N° 547-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 02 de noviembre de 2010, se le comunica al administrado, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual correspondiente a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-022-2010;



Que, con fecha 10 de diciembre de 2010 se emite el Informe de Supervisión N° 471-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG-FRF, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al POA 2010-2011, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Se encontraron indicios de delimitación en la PCA; se verificaron 5 vértices, los cuales concuerdan con el POA y pese a no estar señalizados son fácilmente reconocibles; **b)** Existen evidencias de haber realizado el censo forestal; **c)** Se hallaron indicios de 48 huayronas; **d)** Se verificó un total de 77 individuos de algarrobo, de los cuales 69 estaban aprovechados (47 en tocón y 22 extraídos desde la raíz) y 8 se hallaron en pie; **e)** Todos los individuos evaluados cumplen el DMC y concuerdan con el DAP y las coordenadas UTM del POA; **f)** el Plan



Operativo Anual no consigna árboles semilleros; **g)** No se está cumpliendo con la implementación de las actividades silviculturales planteadas en el Plan operativo Anual como manejo de la regeneración natural y podas. Solo se ha implementado la protección del área intervenida mediante linderos con cercos a base de ramas y de algarrobo; **h)** El titular ha movilizad el 100% de lo autorizado, es decir, 132.0795 m³; **i)** Existen evidencias de haberse efectuado el aprovechamiento forestal y la transformación de madera a carbón dentro del área autorizada;

Que, es menester indicar que el administrado, mediante la solicitud de aprobación del POA que presentó a la Administración, sugirió aprovechar las especies forestales de Algarrobo y Faique con un volumen ascendente a 230.6150 m³; empero, mediante Resolución Administrativa N° 027-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, se le aprobó el aprovechamiento de las mencionadas especies forestales, con un volumen ascendente a 132.0795 m³; por lo que en tal sentido, al apreciarse por una parte que el volumen solicitado por el administrado fue superior al aprobado y; por otra parte, al no existir prueba en contrario respecto a la Presunción de Veracidad desarrollada en los numerales 1.7 del artículo 1° y 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444, se asume que el margen de volumen reducido mediante la aludida resolución administrativa, justifica la existencia constatada en campo, de ocho (8) individuos en pie;



Que, siendo así, existen indicios razonables para presumir que el administrado habría incurrido en las siguientes acciones: **l)** Incumplido las condiciones establecidas en su autorización al no haber implementado las actividades silviculturales consignadas en el Plan Operativo Aprobado;



Que, por lo expuesto, el administrado habría incurrido en la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, por otro lado, es importante advertir, que la autoridad forestal ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, al haber aprobado únicamente el Plan Operativo Anual y no el Plan de Manejo Forestal., asimismo, el incremento del volumen en 5% por aprovechamiento de raíces, respecto del volumen total carece de sustento técnico, (no existe el reporte oficial sobre la situación del área solicitada para la presente autorización); Sobre el particular, corresponde al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura evaluar tal situación a fin de tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;



Que, asimismo, al existir indicios de extracción ilegal de recursos forestales, corresponde comunicar tales hechos al ministerio público, a efectos que tome las medidas que considere pertinentes conforme a sus atribuciones;



Que, de acuerdo con los artículos 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR; corresponde disponer el inicio del Procedimiento Único Administrativo contra el administrado, cuando existan indicios razonables de la comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento y/o infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre que pueda derivar del resultado de una supervisión, auditoría quinquenal o investigación preliminar, así como de otras acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Artemio Miguel Burga Mena, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-022-2010, por la presunta infracción tipificada en el literal l), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 471-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG-FRF, al señor Artemio Miguel Burga Mena, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 471-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG-FRF a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 471-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG-FRF, a la OCI del MINAG a fin de que tome las medidas que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones.



Regístrese y Comuníquese.

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR